REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0741

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00271 de fecha 5 de abril de 2023, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de junio de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Arsenio Rafael Toribio Amaro, actuando como abogado constituido del Instituto Agrario Dominicano (IAD), representado por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Alexander Florián Medina.

3. Mediante dictamen de fecha 03 de octubre de 2023 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. El señor PER3 laboró para el Instituto Agrario Dominicano (IAD) desde el 14 de noviembre de 1988 hasta que en fecha 01 de septiembre de 2015 fue desvinculado mediante acción de personal núm. 55882, por violación al artículo 80 numeral 5 de la Ley núm. 41-08 sobre

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Función Pública; posteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2015, solicitó al Ministerio de Administración Pública (MAP) convocar una comisión de personal para conocer de los motivos de su desvinculación, ratificándose esa acción mediante comunicación núm. 00000067 de fecha 18 de enero de 2016.

4. No conforme con la decisión adoptada por la administración PER3 interpuso un recurso contencioso administrativo procurando el pago de indemnizaciones laborales y derechos adquiridos, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00271 de fecha 5 de abril de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y valido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo incoado en fecha 20 de marzo del 2019, por el señor PER1 contra el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), por cumplir con los requisitos legales previstos. **SEGUNDO**:ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso contencioso administrativo, en consecuencia, REVOCA acción de personal 55882 de fecha 1 de septiembre del 2015 y: a JORDENA al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), reintegrar al señor PER1 a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones y salario percibido, b) ORDENA el pago de los salaries dejados de percibir, desde su separación acontecida en fecha 1 de septiembre del 2015, hasta la ejecución de la presente sentencia, en virtud de las condiciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO**: RECHAZA la solicitud de pago de astreinte. **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria al recurrente, PER1 a la parte recurrida INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (1AD), y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **SEXTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publica en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Inobservancia de la Ley. **Segundo medio**: Errónea aplicación de una norma jurídica" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, resulta preciso examinar si el presente recurso de casación cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

8. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente, aportados por la parte recurrente, Instituto Agrario Dominicano (IAD) en inventario de documentos depositado en fecha 07 de septiembre de 2023, figura en primer lugar, una copia de la acción de personal de fecha 01 de septiembre de 2023 que emitiera la parte recurrente en casación, contentiva del reintegro de la parte recurrida señor PER3 al cargo ostentado con anterioridad a su desvinculación, y en segundo lugar, una copia fotostática de un acuerdo transaccional suscrito por las partes, en fecha 25 de agosto de 2023, en el que esencialmente, fue acordado por estas lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES de común acuerdo desisten y deciden dejar sin ningún valor ni efecto jurídico desde ahora y para siempre, la acción judicial que se describe a continuación: Recurso de Casación interpuso en fecha 09 de junio del año dos mil veintitrés, por el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (I.A.D.), ante la Suprema Corte de Justicia, contra la referida Sentencia No. 0030-1642- 2023-SSEN-00271, en virtud del artículo 14 de la ley núm. 2-23. PÁRRAFO: De igual manera las partes han decidido poner fin, y por medio del presente acuerdo desisten de manera formal y expresa de cualquier tipo de reclamación, sea judicial o extrajudicial que estuviere en curso entre ellos sin importar su naturaleza u origen y particularmente la descrita precedentemente.
SEGUNDO: Como consecuencia del presente acuerdo el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (I.A.D.), pagara a LA PRIMERA PARTE la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,656,500.00), por concepto de pago de los salarios dejados de percibir, ordenado por la Sentencia No. 0030-1642-2023-SSEN-00271, de fecha 5 de abril del año 2023 emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE, de pleno derecho OTORGA FORMAL RECIBO DE DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL A FAVOR del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, renunciando desde ese momento y para siempre a la reclamación de cualquier otra suma de dinero o valores, que tengan en su origen en lo dispuesto en la referida sentencia (sic).

9. En ese ámbito, el Tribunal Constitucional ha establecido en esencia, -y así ha sido reconocido jurisprudencialmente- que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido; por tanto, dicha acción no surtiría ya ningún efecto en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca sus presupuestos. [1]

10. En ese mismo orden, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, mantiene como criterio que la carencia del objeto se configura cuando ha sobrevenido una cuestión de hecho cuya constatación hace que, frente a las pretensiones esbozadas en las conclusiones puestas a cargo de los jueces apoderados, cualquier decisión asumida por esta Tercera Sala no tendría efecto jurídico alguno[2].

[1] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. SCJ-PS-22-2802, 14 de septiembre de 2022. BJ. 1342.
[2] SCJ, Tercera Sala SCJ-TS-23-0693, sentencia núm. 30 de junio de 2023. Boletín judicial inédito.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

11. De lo hasta aquí dicho puede extraerse que la falta de objeto tiene como característica principal, que por desaparición de aquello que dio origen al recurso, la decisión que tomara cualquier tribunal del orden judicial no trascendería de manera alguna ni tendría ninguna implicación real para las partes envueltas, lo que provoca también que no se verifique el interés jurídico de aquel que lo ha interpuesto, siendo precisamente la falta de objeto e interés causales de inadmisibilidad de los adversarios en las demandas, conforme con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834-78.

12. En ese ámbito ha podido ser comprobado que el presente recurso de casación fue interpuesto por la parte recurrente Instituto Agrario Dominicano (IAD), con la finalidad de que esta corte de casación casara en todas sus partes, la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00271 de fecha 5 de abril del año 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que contiene el mandato de reintegro y pago de salarios dejados de percibir del señor PER3 argumentado que dicha decisión fue dictada en inobservancia de la ley y con erróneas aplicaciones de la norma jurídica.

13. Así las cosas, debe arribarse necesariamente a la conclusión de que la parte recurrente en casación ha obtemperado al cumplimiento de lo ordenado por el tribunal *a quo* y que partiendo de ello, el presente recurso de casación

carece de objeto e interés jurídico, pues este realizó el depósito de las piezas descritas en esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, desistiendo implícitamente del recurso de casación que interpusiera.

14. Por tanto, ante esa situación, resulta evidente que el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00271 de fecha 5 de abril del año 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, deviene en inadmisible por falta de objeto e interés jurídico como remedio procesal a la situación que se estila en la especie, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, imponiéndose que así se declare, sin necesidad de ponderar los medios del recurso que nos ocupa.

15. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, en *el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie. Lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01194
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00271 de fecha 5 de abril de 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/A6O7-4TWO-VAH5-CCBO